



Procedimientos

Resolución

CREG 101 083 de 2025

XM S.A. E.S.P.
Centro Nacional de Despacho
Octubre 2025

Introducción

De acuerdo con la Res. CREG 101 083 de 2025, por la cual se adoptan medidas transitorias en el Mercado de Energía Mayorista con ocasión del mantenimiento programado de la infraestructura de regasificación en calidad de Centro Nacional de Despacho - CND- presenta el procedimiento que será aplicado en el procesamiento y publicación de ofertas de precio que es presentado por parte de los agentes de generación del SIN diariamente para la programación del despacho de energía.

Consideraciones generales

El artículo 4 de la Res. CREG 101 083 de 2025 plantea consideraciones transitorias, en las que se define un precio máximo que será considerado en la programación del despacho.

Periodo de aplicación: Ofertas para la operación del **10 al 14 de octubre**.

Regla 1. Limitación de precio de oferta si supera el valor del CRO1.

Aplica para todas las plantas de generación que ofertan precio.

"...Las ofertas diarias por recurso de generación que hacen los agentes al CND, de acuerdo con lo definido en el numeral 3.1 del Código de Operación de la Resolución CREG 025 de 1995, que tengan un valor superior al costo del primer escalón de racionamiento (CRO1) publicado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) o precio límite, se modificarán por el CND para que su valor sea igual a dicho monto en \$/MWh truncado a cero (0) decimales..."

El valor de CRO1: costo de racionamiento vigente publicado por la UPME, y sobre el cual se realizará la evaluación de precio límite. Este se encuentra disponible en la sección '**Indicadores Económicos**' del menú principal del aplicativo **RIO**.

TRM [\$]				Costo de energía equivalente - CEE [\$/MWh]				Fondo Asociado a Zonas No Interconectadas - FAZNI [\$/MWh]			
Inicio vigencia	Valor anterior	Inicio vigencia	Último valor	Inicio vigencia	Valor anterior	Inicio vigencia	Último valor	Inicio vigencia	Valor anterior	Inicio vigencia	Último valor
2025-10-07	\$ 3,853.19	2025-10-08	\$ 3,867.54 ↑	2025-09-01	\$ 81,353.00	2025-10-01	\$ 78,692.00 ↓	2025-02-05	\$ 3,132.30	2025-02-07	\$ 3,361.60 ↑

CEE + FAZNI [\$/MWh]				1er segmento de costo de racionamiento - CRO1 [\$/MWh]			
Inicio vigencia	Valor anterior	Inicio vigencia	Último valor	Inicio vigencia	Valor anterior	Inicio vigencia	Último valor
2025-09-01	\$ 84,485.30	2025-10-01	\$ 82,053.60 ↓	2025-09-01	\$ 2,432,660.00	2025-10-01	\$ 2,393,530.00 ↓

Figura 1. Imagen indicativa de ubicación de los indicadores económicos en RIO.

En el marco de lo anterior, el aplicativo RIO se implementó regla de validación de advertencia que reflejará la condición de superación del precio ofertado VS el precio límite.

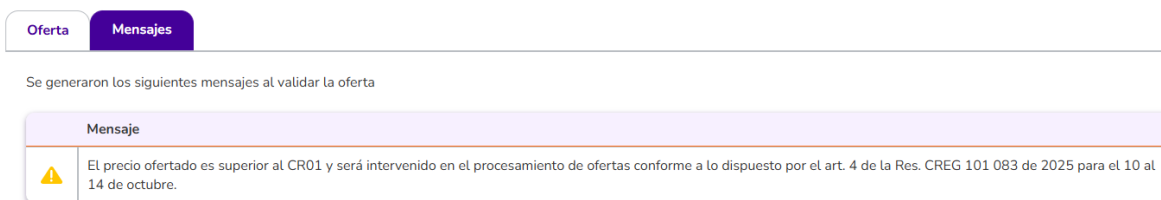


Figura 2. Mensaje de validación de advertencia cuando el precio de oferta supera el valor del CRO1.

Cabe mencionar que los mensajes de advertencias que arroja el aplicativo RIO al validar la oferta no impiden el envío de la oferta.

En adición, para las plantas térmicas que superen el precio de oferta límite, el CND y el ASIC considerarán para el despacho los costos de arranque-parada de estas plantas o unidades térmicas cuya oferta haya sido limitada como cero (0).

Regla 2. Evaluación de precio límite considerando PAP y CEN

Aplica solamente para plantas térmicas que son las únicas que ofertan costos de arranque-parada.

"...Para las plantas térmicas cuyo costo de arranque-parada (\$/MW) dividido este por 24 más el valor de la oferta sea mayor al precio límite antes mencionado, el CND acotará la oferta a un valor igual al precio límite menos el costo de arranque-parada (\$/MW) dividido este por 24. El costo de arranque para el despacho será el que haya ofertado el agente de acuerdo con la regulación..."

"...Parágrafo 2. Para la variabilización de los costos de arranque y parada se debe realizar con el último valor disponible declarado de la Capacidad Efectiva Neta (CEN)..."

Desempate. Reglas transitorias para ofertas con precio límite

Para el procesamiento y publicación de ofertas para la operación de los días 10 al 14 de octubre se realizará de la siguiente manera conforme a lo dispuesto en la Res. CREG 101 083:

"... La regla de desempate que aplicará el CND para todos los recursos cuyo precio corresponda al precio límite es:

a) Primero se ordenan las plantas térmicas iniciando con la planta de menor Heat Rate declarado como parte de sus parámetros para el Cargo por Confiabilidad y así sucesivamente.

b) A continuación de las plantas térmicas, se ordenan las plantas hidráulicas con embalse con precio de oferta igual al precio límite, iniciando con la planta con el Menor Precio de Oferta (MPO).

Si el empate persiste, el CND aplicará la diferenciación de precios actualmente prevista en la regla de desempate aleatorio...”

Publicación de ofertas: Procedimiento ante limitación de ofertas.

En caso de detectarse casos en los que se limite la oferta de precios realizada por los agentes de generación del SIN se realizará una segunda publicación de los archivos ***OFEImmdd.txt*** y ***DPTmmdd.txt***.

La primera iteración, que conserva las reglas de procesamiento de ofertas en condiciones normales será identificada como ***OFEImmdd_ORI.txt*** y ***DPTmmdd_ORI.txt***, y en su lugar, aquellos que tengan la novedad de limitación de precios y que en adición serán considerados para la programación del despacho económico tendrán la identificación que normalmente es usada, y que se relacionó en el párrafo anterior.